



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada en esta Diputación de 17 de septiembre de 2020, se recibe petición formulada por [REDACTED] con DNI número [REDACTED], en la que solicita:

“Documentación relativa a la problemática suscitada por las irregularidades y deficiencias del [REDACTED] generada con posterioridad a la última solicitud de acceso a información pública realizada el 26 de julio de 2019.

En concreto, se solicita el informe acústico de la medición realizada en agosto de 2020 y los subsiguientes informes técnicos y jurídicos emitidos por la Diputación de Salamanca.

Así mismo, se solicita información sobre los requerimientos realizados al Ayuntamiento [REDACTED] en relación con la falta de cumplimiento por parte del [REDACTED] del informe acústico de [REDACTED] de 2016 según el cual la actividad de terraza debería realizarse exclusivamente en horario diurno al ser el único periodo en el que se respetaban los niveles acústicos. Igualmente, se solicita información sobre la apertura de procedimientos sancionadores por incumplimientos recogidos en los informes acústicos de 2016 y 2019”

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se traslada a la Dirección del Área de Fomento requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por la interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.



Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Acreditado que la petición formulada por [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

El artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días al Ayuntamiento de [REDACTED] y al titular del [REDACTED] para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportuno.

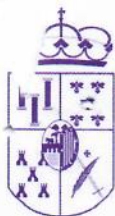
Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a [REDACTED] de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA

Primero: Conceder un plazo de 15 días al Ayuntamiento de [REDACTED] y al titular del [REDACTED] para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por [REDACTED]

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.



Tercero: Informar a [redacted] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Salamanca a 22 de septiembre de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSP. Y MODERNIZ. ADVA

[redacted] Fdo.: Carlos A. Cortés González



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 24 SEP. 2020, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2770/19, de 8 de julio.

Fdo.: José Mª Sánchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Ramón V. García Sánchez